

RESOLUCIÓN N° 557-GADPPz-2022

Ing. Jaime Guevara Blaschke

PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme lo dispone el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; entiéndase así que las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar apegadas a nuestra norma suprema. Por lo tanto, en virtud de que lo que dispone el Art. 288 Ibídem que expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados en concordancia a lo que dispone el Art. 225 de la norma suprema establece que: *“El sector público comprende: núm. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

Que, El Art. 238 de nuestra Constitución expresamente dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*. Por lo tanto, en virtud de que lo establece el Art. 263 Ibídem que expresamente determina que: *“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley”*.

Que, de acuerdo a lo que dispone el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina en su Art. 9 **“Prefecto o prefecta provincial.** - El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el Viceprefecto o Viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el sector público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición de arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el Sector Público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y al Presupuesto del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal con el portal COMPRA PUBLICAS. De existir, reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de Contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;*

Que, de conformidad al Art. 25 de la norma ibídem determina que: **“Art. 25. Del Plan Anual de Contratación.** *Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley. El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformado. Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el INCOP y publicados en el Portal www.compraspublicas.gob.ec”.*

Que, el Art. 26 del Reglamento General de la LOSNCP determina: “Art. 26.- **Contenido del PAC.**- El Plan Anual de Contratación estará vinculado con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo o de los Planes regionales, provinciales, locales o institucionales y contendrá, por lo menos, la siguiente información: **1.** Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; **2.** Una descripción del objeto de las contrataciones contenidas en el Plan, suficiente para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; **3.** El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, **4.** El cronograma de implementación del Plan”.

Que, el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial determina que: “**Art. 40.- Naturaleza jurídica.** - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, de conformidad al Memorando Nro. GADPPZ-ADMINISTRIVO-20222970-M, de fecha 20 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Fernando Roberto Llerena Peralta, Director Administrativo del GADPPz, para el Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, en el cual manifiesta que, “*señor en base el Documento N°GADPPZ-COMPRAS-PÚBLICAS-2022-6938-M, y una vez cumplida la documentación justificativa de las reformas al PAC por cada una de las Direcciones anexo al presente informe técnico los respaldos de las reformas solicitadas para su conocimiento y tramite respectivo; mientras tanto que en las recomendación señala “...conforme el pedido de cada una de las Direcciones se recomienda aprobar la reforma planteada al Plan Anual de Contratación, en base a los pedidos efectuados por cada Dirección en función de la Ordenanza N° 122 del 27 de agosto del 2022. Se recomienda remitir el presente informe de ser aprobada la reforma al Procurador Síndico para elaboración del resolución de reforma al PAC2022...”*. por lo que mediante sumilla inserta de la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, dispone: PROCURADURIA SÍNDICA SE PROCEDDA CONFORME AL ANALISIS DE LEGALIDAD Y PERTINENCIA REALIZADO PRO EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO A ESTE TRAMITE, Y SE EMITA LA RESOLUCION DE APROBACION...”;

Con estas consideraciones y en uso de las atribuciones previstas en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

En uso de sus facultades legales:



RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la Sexta Reforma al Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza del año 2022, la cual se encuentra basada de acuerdo a los considerandos establecidos conforme el requerimiento de las direcciones para cumplir con la programación establecida en el POA 2022.

Art. 2.- ORDENAR a la Dirección Administrativa para que por su intermedio disponga a quien corresponda ingresar la Quinta Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2022, aprobado en la presente resolución a la página del Portal de Compras Públicas.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección Financiera que al momento de emitir la respectiva Certificación Presupuestaria para cualquier proceso precontractual inherente dentro de la presente reforma deberá también señalar que dicha contratación esta prevista dentro de la misma.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el portal.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, capital de la Provincia de Pastaza a los 23 días del mes de septiembre de 2022.

Comuníquese y Publíquese.

Ing. Jaime Guevara Blaschke

**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Elaborado por:	Ab. José Enrique Yáñez Vargas	
Revisado por:	Mgs. Alejandro Torres Altamirano	